



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de agosto de enero de 2023.

ASUNTO

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderada judicial por el demandado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual en su parágrafo 3º, estipula que en caso de no reunirlos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda, arrimado por la parte demandada, se establece que presenta las siguientes falencias:

- El demandado al pronunciarse acerca del hecho de demanda número 13, señala no ser cierto, sin manifestar las razones de su respuesta, incumpliendo el requisito contenido en el numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

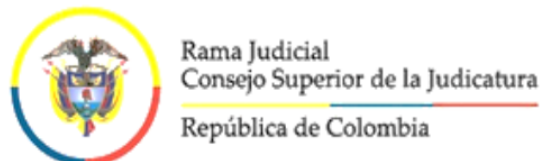
De la misma manera, deberá este Despacho decidir si la contestación al llamamiento en garantía efectuado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., allegada el día 25 de abril de 2023, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual una vez revisada, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Insuficiencia de poder: El poder allegado con la contestación no es conferido por el llamado en garantía COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., incumpliendo requisito del numeral 1º del parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS.
- No aporta ni hace pronunciamiento alguno acerca de la prueba solicitada por PROTECCION S.A., denominada "EXCIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS" (sic).

Finalmente, el juzgado debe decidir si la contestación de la demanda de reconvención interpuesta por PROTECCION S.A. en contra del señor JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual una vez revisada, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No expone las razones y fundamentos de derecho en que apoya su contestación. Incumplimiento al requisito contenido en el numeral 4º, del artículo 31 del CPTSS.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir los referidos escritos de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITIR el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderada judicial por la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31, num. 3º., del C. P. del T. y de la S.S.

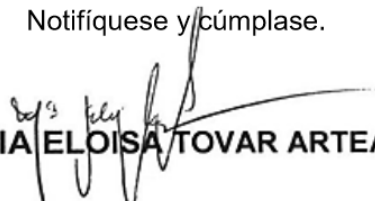
2.- INADMITIR el escrito de contestación del llamamiento en garantía, allegado a través de apoderada judicial por COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31, num. 3º., del C. P. del T. y de la S.S.

3.- INADMITIR el escrito de contestación de la demanda de reconvención interpuesta por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. en contra del señor JOAQUIN OVIDIO TAPASCO HENAO, allegado a través del apoderado judicial de este último, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31, num. 3º., del C. P. del T. y de la S.S.

Las citadas partes deberán integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Caroli Michell Naranjo Barrera para actuar como apoderada judicial del Consorcio Rivera y del señor Jaime Carmona Soto, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00618.00.
JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co